



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03255-2010-PA/TC
LIMA
JORGE TORRES AGAPITO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de enero de 2011

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, de fecha 4 de octubre de 2010, presentado por don Jorge Torres Agapito, el 25 de enero de 2011; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121º del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso alguno, salvo que este Colegiado, de oficio o a instancia de parte, decida “(...) aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido”.
2. Que del escrito de aclaración presentado se advierte que el abogado del demandante no pretende la aclaración de la resolución de autos, en primer lugar, porque confunde la naturaleza del presente proceso por el de beneficios sociales; y, en segundo lugar, porque solicita que el expediente sea remitido al Juzgado Laboral de Turno. Por lo tanto, en vista que dicha solicitud no tiene por finalidad aclarar ningún punto oscuro, esta debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR